

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00492-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO-COOTRANSTUR.
DEMANDADO: SULAY FRANCO ESPINOSA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al despacho el presente proceso de Restitución de inmueble arrendado de la referencia, se observa que la demanda se presentó el 23 de julio de 2019, una vez realizado el control de legalidad para su admisión, se inadmitió en auto del 29 de agosto de 2020. Subsanada la misma en la oportunidad legal, se profirió auto admisorio del 09 de septiembre de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente, el 22 de octubre de 2019, recibiendo el traslado de la demanda y sus anexos. El día 24 de octubre de 2019, solicitó amparo de pobreza y que se le nombrara Curador Ad Litem, debido a que es madre cabeza de hogar, afirmando bajo juramento que se encuentra en las condiciones del artículo 152 del Código General del Proceso.

En auto del 13 de marzo del 2020, este despacho resolvió esta solicitud, concediendo el amparo de pobreza y nombrando al doctor GINO RICARDO BARBOZA, como Curador Ad Litem para que representara a la señora SULAY FRANCO ESPINOSA. Se suspendió el proceso hasta tanto dicho abogado no se pronunciara. El día 25 de septiembre de 2020, el doctor GINO RICARDO BARBOZA presentó contestación de la demanda, de la cual se dio traslado y la parte demandante, presentó escrito el 22 de abril de 2021.

Ahora bien, el estatuto procesal prevé la posibilidad de reanudar el proceso conforme lo establece el artículo 163 una vez ha vencido el termino de suspensión solicitada se reanudará de oficio el proceso. En razón de ello, este despacho de oficio reanudará el presente proceso y en consecuencia levantara la suspensión.

Si bien la Secretaria paso al Despacho este proceso, a fin de que se profiriera sentencia anticipada, revisada la actuación, se percata esta juzgadora que, en aplicación del artículo 392 del Código General del Proceso y tomando en consideración lo anteriormente descrito en el curso de proceso, dado que ya se encuentra vencido el termino de traslado, la parte demandada contestó y se le corrió traslado a la demandante, se procederá a fijar fecha de audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., por cuanto sí existen en el plenario pruebas por practicar.

2. En cuanto a las pruebas solicitadas de manera oportuna, anuncia este Despacho que se tendrán como tales todas aquellas que fueron oportunamente aportadas por las partes. Se decretará el interrogatorio de parte, solicitado por la parte demandante y también de manera oficiosa, tal como se establece en el núm. 7 del art. 372 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: **REANUDAR** el presente proceso, en consecuencia, levantar la suspensión, conforme se establece en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalase el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE** para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 392 del C. G. del P., en la que se practicarán todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00492-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO-COOTRANSTUR.
DEMANDADO: SULAY FRANCO ESPINOSA.

806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes a fin de practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del C.G.P, por ello se decretan las siguientes

a. PRUEBAS DOCUMENTALES:

a. a. De la parte demandante:

1. Copia de los contratos de arrendamiento suscritos entre las partes (folio 5-8).
2. Copia de aviso de terminación de contrato de arrendamiento por incumplimiento de fecha 24 de agosto de 2018. (folios 9-11)
3. Copia de comunicación de la señora SULAY FRANCO ESPINOSA de fecha 12 de septiembre de 2018 a la empresa donde solicita plazo para desocupar el local. (folio 12)
4. Copia de la comunicación de la empresa a la señora SULAY FRANCO ESPINOSA, donde se le da un plazo de hasta el 1 de febrero de 2019. (folios 13, 14)
5. Fotografías que demuestran el uso de la vivienda que le están dando al local. (folios 15-17)
6. Copia del fallo de tutela donde se niega por improcedente a la señora SULAY FRANCO ESPINOSA. (folios 18-24).
7. Poder para actuar. (folio 25).
8. Constancia de no acuerdo audiencia prejudicial. (folios 26,27).
9. Certificado de existencia y representación legal de COOTRANSTUR. (folios 28-33).
10. Fotografía aportada en el traslado de la contestación de la demanda.

a. b. De la parte demandada:

1. Circular de prohibición a los trabajadores para no comprar en las instalaciones del local.
2. Factura de venta 2014.
3. Carta de 28 de septiembre donde la demandada explica los motivos de la riña a la empresa.
4. Evidencias de pago de consignación hasta junio de 2019 en banco agrario a favor de la parte demandante por concepto de canon.
 - 4.1. Depósito de arrendamiento No. 3150565 por \$276.829, 6 de mayo de 2019.
 - 4.2. Depósito de arrendamiento No. 3150562 por \$276.829, 3 de abril de 2019.
 - 4.3. Depósito de arrendamiento No. 3150558 por \$276.829, 30 de enero de 2019.
 - 4.4. Depósito de arrendamiento No. 3150561 por \$276.829, 05 de marzo de 2019.
 - 4.5. Depósito de arrendamiento No. 3150556 por \$1.109.216, 04 de enero de 2019.
 - 4.6. Depósito de arrendamiento No. 3150557 por \$276.829, 04 de enero de 2019.
5. Evidencia de creación de cuenta de pago por consignación Banco Agrario.

b. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta interrogatorio de parte a la señora SULAY FRANCO ESPINOSA (demandada).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00492-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO-COOTRANSTUR.
DEMANDADO: SULAY FRANCO ESPINOSA.

c. PRUEBAS DE OFICIO.

Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO-COOTRANSTUR, GUSTAVO BARRIOS CONEO (demandante).

Se decreta interrogatorio de parte a la señora SULAY FRANCO ESPINOSA (demandada).

CUARTO: Se previene a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7° del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en el Art. 372 ibidem. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 042 Hoy 06-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b2de8d79ec1d8b2c367a5705a97ac93f0dd3b9b55daa60a2b556c6b9cd9b3c4**
Documento generado en 02/07/2021 09:52:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>